

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE QUE DISPONDRÁ EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ PARA SUS PROPIOS FINES, DESDE EL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES Y HASTA EL DÍA ANTERIOR AL INICIO DE LA CAMPAÑA PARA GOBERNADOR.- CG491/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG491/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para sus propios fines, desde el inicio de las precampañas locales y hasta el día anterior al inicio de la campaña para Gobernador.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El día 27 de junio de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG301/2008 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán los institutos electorales locales de Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas para sus propios fines, fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales*, mediante el cual se le otorgó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio 1 minuto 30 segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva, durante periodo no electoral.
- IV. El día 11 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- V. Mediante oficio número C.E.E.P.C./P./S.A./531/2008, de fecha 14 de agosto del año en curso, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí realizó una consulta al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 4, inciso g) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- VI. De conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 121 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el proceso electoral local para elegir al Gobernador, diputados al Congreso y Ayuntamientos de dicha entidad federativa dio inicio el día 17 de agosto de 2008; su jornada electoral se celebrará el primer domingo de julio de 2009, es decir el día 5 de julio de dicho año y concluirá “con los cómputos y declaraciones que realicen [los] organismos electorales, o las resoluciones que en si caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate”.
- VII. El 17 de septiembre del presente año, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por instrucciones de dicho órgano, remitió a la autoridad solicitante el oficio número STCRT/1324/2008, el cual contiene la respuesta a la consulta precisada en el antecedente V.

En el oficio de mérito, se solicitó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí que informara al Instituto Federal Electoral: (a) la fecha concreta de inicio y conclusión de los periodos en que cada partido político llevará a cabo sus precampañas; (b) la fecha concreta en que los partidos políticos comenzarán a acceder a la prerrogativa de tiempos de Estado durante la precampaña que se llevará a cabo para el estado de San Luis Potosí y el periodo que abarcará, y (c) la fecha concreta en que dará inicio la campaña que se llevará a cabo para dicha entidad federativa y el periodo que abarcará.

De igual forma, se requirió al citado organismo que enviara al Instituto Federal Electoral, una vez que fueran aprobadas por el primero: (a) la propuesta de pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y del consejo electoral local para el periodo de precampañas local —exceptuando de ello las pautas de partidos políticos correspondientes al periodo de precampañas locales que resulten coincidentes con las precampañas federales—; (b) la propuesta de pautas para la transmisión de los

mensajes de los partidos políticos y del propio Consejo Electoral Local para el periodo de campañas y las relativas a este último, para el periodo que va desde el día siguiente a la finalización de las precampañas hasta el día anterior al inicio de las campañas; (c) en su momento, los materiales a transmitirse tanto de los partidos políticos como del propio consejo electoral local, conforme a las especificaciones técnicas indicadas, y (d) el listado de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa respectiva.

- VIII. En atención al oficio citado en el antecedente que precede, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana giró los diversos identificados con los números C.E.E.P.C./P./S.A./683/2008 y C.E.E.P.C./P./686/2008, de fecha 30 de septiembre de 2008, mediante los cuales vertió diversas manifestaciones en relación con las aclaraciones y solicitudes efectuadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
- IX. Con fecha 1 de octubre del año en curso y por medio del oficio número STCRT/1340/2008, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, realizó las siguientes peticiones al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí:
- a) Señalar la fecha concreta en que los partidos políticos comenzarán a acceder en su conjunto a la prerrogativa de tiempos de Estado durante la precampaña que se llevará a cabo para el estado de San Luis Potosí y el periodo que abarcará;
 - b) En el mismo entendido, una vez que sea aprobada por esa autoridad local, enviar la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el periodo de precampañas local, debiendo exceptuar de lo anterior las pautas de partidos políticos correspondientes al periodo de precampañas locales que resulten coincidentes con las precampañas federales;
 - c) Informar la fecha concreta en que dará inicio la campaña que se llevará a cabo para dicha entidad federativa y el periodo que abarcará;
 - d) Una vez que sea aprobada por dicha autoridad local, remitir la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y del consejo electoral local para el periodo de campañas; y las relativas al Instituto para el periodo que va desde el día siguiente a la finalización de las precampañas hasta el día anterior al inicio de las campañas;
 - e) En todo caso, remitir en su momento los materiales a transmitirse, tanto de los partidos políticos como del propio Consejo Electoral local, conforme a las especificaciones técnicas indicadas;
 - f) Remitir el listado de estaciones de radio y canales de televisión que tienen cobertura en el citado Estado, como se especificó párrafos arriba, y
 - g) Señalar los tiempos que requerirá el Consejo Estatal para el cumplimiento de sus fines propios, durante cada una de las etapas que conforman el proceso electoral local.
- X. En respuesta al oficio anteriormente identificado, el Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante oficio número C.E.E.P.C./P./S.A./731/2008, señaló que “en próxima sesión ordinaria de este Organismo Electoral, misma que se llevará a cabo el lunes 6 de octubre del año en curso..., se someterán al Pleno del [mismo] diversos puntos de acuerdo con el objeto de atender a lo solicitado [...]”
- XI. En Sesión Ordinaria de fecha 6 de octubre de 2008, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad un punto de acuerdo respecto del periodo en que los partidos políticos con derecho a participar en el proceso 2008-2009, accederán a la prerrogativa de tiempos de Estado en radio y televisión durante las precampañas electorales de Gobernador del Estado, diputados locales y ayuntamientos. Dicho periodo iniciará el 20 de noviembre de 2008 para las precampañas de la elección de Gobernador; el 10 de diciembre para las precampañas de diputados y ayuntamientos y concluirán los plazos para todas las precampañas el 18 de enero de 2009.
- XII. Mediante oficio número C.E.E.P.C./S.A./787/2008, recibido vía fax el día 7 de octubre de 2008, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí informó al Instituto Federal Electoral los acuerdos identificados en el numeral que antecede.
- XIII. Por medio de oficio número C.E.E.P.C./P./S.A./790/2008, de fecha 7 de octubre del año en curso, la autoridad antes mencionada realizó otra consulta al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 4, inciso g) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en torno al acceso a los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos inscritos y registrados ante dicha autoridad electoral durante los plazos de campañas electorales locales.
- XIV. El 22 de octubre de 2008, se recibió por fax el oficio CEEPC/P/SA/832/2008, por el que el Consejero Presidente y el Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis

Potosí, en el que en alcance al oficio descrito en el antecedente XII, modificaron la solicitud referida a fin de pedir, para el periodo de precampañas, la asignación de 12 minutos en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad para la transmisión de los mensajes de dicha autoridad electoral local.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
4. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
6. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
7. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
8. Que según el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del Reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
9. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.
10. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de tales entidades federativas.

11. Que de conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 59 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito.
12. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 3, fracción XXIII; 153, cuarto párrafo y 154 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las precampañas que realicen los partidos políticos para nominar a sus candidatos a Gobernador del Estado, tendrán una duración de hasta 60 días consecutivos y se llevarán a cabo dentro del periodo comprendido del primer día de octubre del año anterior al de la elección, al 31 de enero del año de la elección.

Las precampañas para diputados tendrán una duración de hasta 40 días consecutivos, dentro del periodo que se comprende del primer día de noviembre del año anterior al de la elección, hasta el 31 de marzo del año de la elección.

Finalmente, las precampañas para ayuntamientos tendrán una duración de hasta 40 días consecutivos, y se realizarán dentro del periodo comprendido del primer día de diciembre del año anterior al de la elección, al 31 de marzo del año de la elección.

13. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Asimismo, todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para el caso de precampañas en un mismo periodo fijo.
14. Que con fecha 1o. de octubre del año en curso y por medio del oficio número STCRT/1340/2008, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, reiteró las peticiones realizadas al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí contenidas en el oficio número STCRT/1324/2008 de 17 de septiembre del presente año, agregando la solicitud para que dicho organismo comicial señalara los tiempos de que requerirá para el cumplimiento de sus fines propios, durante cada una de las etapas que conforman el proceso electoral local.
15. Que en respuesta al oficio anteriormente identificado, el Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante oficio número C.E.E.P.C./P./S.A./731/2008, señaló que “en próxima sesión ordinaria de este Organismo Electoral, misma que se llevará a cabo el lunes 6 de octubre del año en curso (...), se someterán al Pleno del [mismo] diversos puntos de acuerdo con el objeto de atender a lo solicitado (...)”.
16. Que mediante oficio número C.E.E.P.C./S.A./787/2008, recibido vía fax el día 7 de octubre de 2008, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí informó al Instituto Federal Electoral que el Pleno de dicho organismo, por acuerdo número 80/10/2008, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 6 de octubre del año en curso, pactó que “el periodo en que los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral 2008-2009 accedan de manera conjunta a la prerrogativa de tiempos de Estado en radio y televisión durante las precampañas electorales, inicie el día 20 de noviembre de 2008 para la precampaña de Gobernador del Estado, y que las precampañas de diputados locales y ayuntamientos inicien el 10 de diciembre de 2008, concluyendo todas en conjunto el día 18 de enero de 2009. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A, inciso b) y Apartado B de la Constitución Federal; 57 párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 29 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley Electoral del Estado.”
17. Que en el oficio de referencia, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, hizo del conocimiento de este Instituto que las fechas concretas en que darán inicio las campañas que se llevarán a cabo para el proceso electoral local 2008-2009, es la siguiente:

Campaña Electoral	Inicio	Conclusión
Gobernador del Estado	3 de abril de 2009	1o. de julio de 2009
Diputados y Ayuntamientos	3 de mayo de 2009	

18. Que el multicitado oficio número C.E.E.P.C./S.A./787/2008, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, respecto de los tiempos que requiere para el cumplimiento e

sus fines propios durante cada una de las etapas que conforman el proceso electoral local, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión, conforme a lo siguiente:

Periodo del proceso electoral local	Tiempo que se solicita
En el periodo en que los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local 2008-2009, accederán de manera conjunta a la prerrogativa de tiempos de Estado en radio y televisión durante las precampañas electorales, que será del 20 de noviembre de 2008 al 18 de enero de 2009.	5 minutos diarios en cada estación de radio con cobertura en el Estado, a fin de transmitir 10 spots diarios de 30 segundos con el mismo contenido que actualmente se transmiten 3 minutos 20 segundos diarios en cada canal de televisión con cobertura en el Estado, de San Luis Potosí para transmitir 10 spots diarios de 20 segundos con el mismo contenido que actualmente se transmiten.
En el periodo de inter-campaña que iniciará el 19 de enero de 2009 y concluirá el 2 de abril de 2009.	15 minutos diarios en cada estación de radio con cobertura en el Estado, para transmitir 30 spots diarios de 30 segundos con el contenido que en próximas fechas se hará llegar. 15 minutos diarios en cada canal de televisión con cobertura en el Estado, de San Luis Potosí para transmitir 30 spots diarios de 30 segundos con el mismo contenido que en próximas fechas se hará llegar.

Que, sin embargo, mediante el oficio referido en el antecedente XIV, modificó la solicitud de tiempos para el periodo de precampañas, a fin de que se le asignaran 12 minutos en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad para la transmisión de los mensajes de dicha autoridad electoral local.

19. Que el artículo 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6 y las 24 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Los 48 minutos serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las 6 y las 12 horas y entre las 18 y las 24 horas se utilizarán 3 minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las 12 y hasta antes de las 18 horas se utilizarán 2 minutos por cada hora.
20. Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas antes referidas, y en términos de la disponibilidad con que se cuenta, el Consejo General considera procedente asignar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí los tiempos que solicita en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, durante el periodo que comprende desde el inicio de las precampañas locales hasta el día de la jornada electoral, en los términos especificados en el considerando 18.
21. Que aquellas autoridades electorales en el estado de San Luis Potosí, que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de Estado que administra el Instituto Federal Electoral, gozan del derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Instituto resolverá lo conducente.
22. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 16, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que los mensajes correspondientes al tiempo asignado para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales deberán ser transmitidos entre las 6 y las 24 horas de cada día.
23. Que el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del código de la materia dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, sin especificar cuál, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Asimismo, señala que las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en ese capítulo.
24. Que según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les

correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.

25. Que, como se advierte del artículo 6, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las de las autoridades electorales.
26. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del mencionado artículo, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
27. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
28. Que el artículo 11, párrafo 4 del Reglamento de la materia, señala que los mensajes de las autoridades electorales locales serán transmitidos en principio en las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva. En caso de que las estaciones que transmitan desde la entidad federativa que se trate no cubran la totalidad del territorio de la misma, la Junta resolverá lo conducente. En todo caso, los mensajes de las autoridades electorales locales no se transmitirán en los canales de televisión que transmiten en el Distrito Federal con alcance nacional, salvo disposición en contrario de la Junta.
29. Que los párrafos 5 y 6 del artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen lo que se transcribe a continuación:

“(...) 5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código. (...)”
30. Que, aunado a lo anterior, los artículos 48 y 49 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan las formas en que se elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, incorporando la información relativa a la población comprendida por la cobertura en el Estado de que se trate, con la colaboración de las autoridades federales en la materia. Además, el Consejo General deberá hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, con base en el catálogo de medios.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 3, párrafos 1 y 2; 29; 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2 y 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y c); 54, párrafo 1; 55, párrafo 1; 62, párrafo 4; 72, párrafo 1; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4; 6; 10, párrafo 2; 11; 16; 35 y 36 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se asignan al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, 12 minutos en cada estación de radio y en cada canal de televisión para el cumplimiento de sus propios fines, a partir de que la Junta General Ejecutiva, apruebe y notifique las pautas de precampaña y hagan entrega de los materiales a las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas y hasta el 18 de enero de 2009, fecha en que concluye el periodo de precampañas.

SEGUNDO. Se asignan al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, 15 minutos en radio y televisión, para su utilización desde el día siguiente a que terminan sus precampañas (19 de enero de 2009) hasta el día anterior al inicio de campañas de gobernador (2 de abril de 2008) inclusive, en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas.

TERCERO. En caso de que la autoridad electoral local no utilice el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíe la propuesta de pautas correspondiente, no remita en tiempo el material a transmitir, así lo determine por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.

CUARTO. En caso de que alguna autoridad comicial local distinta al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí solicite posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en dicha entidad para transmitir mensajes durante el periodo comprendido desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 2 de abril de 2009, el Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva competente, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que gire las instrucciones necesarias a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de San Luis Potosí para que ésta notifique el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa o que en su momento estén previstas en las pautas respectivas.

SEPTIMO. El Comité de Radio y Televisión será el órgano encargado de analizar y resolver las temáticas relativas a las coberturas de las diferentes estaciones en el caso del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.